

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA

CAPÍTULO I

Nombre- Domicilio- Misión-Objetivos

Artículo 1.- EL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, INC., (en lo adelante EL CONEP) es una institución con personalidad jurídica propia y de carácter autónomo, acogida a la Ley No. 122 - 05 que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005 (en lo adelante la “Ley 122-05”), y su reglamentación.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley 122-05, el CONEP es un órgano interasociativo integrado por organizaciones empresariales y empresas de carácter privado.

Artículo 3.- El CONEP tendrá un sello seco y/o gomígrafo con la siguiente leyenda: "CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA, INC. " o “CONEP” indistintamente, el cual será estampado en todos los documentos en que lo requieran estos Estatutos, las leyes y costumbres.

Párrafo: Podrá utilizar, también, todos los mecanismos de validación y certificación electrónicos que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación dominicana y los presentes Estatutos.

Artículo 4.- El domicilio del CONEP está en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y su radio de acción se extenderá en todo el territorio nacional, así como a nivel internacional, de conformidad con los intereses económicos y comerciales de la República Dominicana. Podrá también cambiar su domicilio de manera temporal o abrir oficinas en cualquier otro lugar del país o fuera de él, según lo decida la Junta de Directores.

Artículo 5.- El CONEP se rige por estos Estatutos y por los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros, el Pleno del CONEP y la Junta de Directores.

Artículo 6.- El CONEP es la organización cúpula del sector empresarial privado de la República Dominicana, que tiene como misión liderar el fortalecimiento del sistema de libre empresa, participando activamente como agente de cambio y transformación, en la consolidación de la democracia y sus instituciones, para promover el desarrollo económico y social de la nación dominicana.

En tal virtud tiene los siguientes objetivos primordiales:

1. La promoción, defensa, el desarrollo y la diversificación de la economía nacional, basados en el sistema de la libre empresa y de la libre iniciativa privada, dentro de

un orden jurídico e institucional que garantice la seguridad jurídica y el desarrollo sostenible.

2. La representación, apoyo y defensa de sus miembros, conforme a los presentes Estatutos y a lo que disponga la Asamblea General de Miembros, el Pleno del CONEP y la Junta de Directores, en todo lo que concierne a los intereses del sector empresarial y la garantía de sus derechos.
3. Promover el desarrollo económico, institucional y social dentro de los cánones de la libre empresa, la competitividad, la transparencia, la seguridad jurídica y la sostenibilidad. Fomentar la competencia leal y la libre competencia.
4. Ser el principal espacio permanente de consulta, intercambio y coordinación de los distintos sectores y organizaciones del sector empresarial, articulando estrategias orientadas a incidir en la formulación, aprobación e implementación de las políticas públicas que interesen o afecten al sector privado.
5. Propiciar la generación de empleos formales, la paz social y las buenas relaciones entre empleadores y trabajadores dentro del marco de la ley.
6. Promover el desarrollo de la actividad empresarial dentro de un clima de respeto a la ética, competencia leal e igualdad de oportunidades.
7. Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos del CONEP.

Artículo 7.- El CONEP, para lograr los fines señalados en el artículo anterior, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

1. Promover ante los poderes, órganos y entidades públicas o privadas, los asuntos que correspondan a los principios e intereses comunes de sus asociados;
2. Estudiar los problemas que afecten la economía nacional, elaborar propuestas y sugerir medidas que los solucionen, procurando su efectiva aplicación;
3. Colaborar con el Estado en la solución de los problemas que afecten la economía nacional, en el fomento del desarrollo de las actividades económicas que beneficien la nación y en el incremento del bienestar general;
4. Representar y defender los derechos colectivos de sus miembros y coordinar las actividades y actuaciones de los sectores empresariales del país;
5. Asesorar a sus asociados en la defensa de sus derechos;
6. Desarrollar las acciones necesarias para la promoción y defensa del derecho a la iniciativa privada y a la libre empresa; así como el derecho a la propiedad privada, derechos fundamentales consagrados por la Constitución;
7. Promover la unificación del sector empresarial coordinando acciones que faciliten los consensos y toma de decisiones colectivas y desarrollar la plataforma institucional para la coordinación de sus acciones de incidencia;
8. Conocer en el marco de sus organismos y fijar posición, sobre los asuntos que afecten a los diversos sectores económicos que lo integran, desarrollando las acciones requeridas en coordinación con las asociaciones sectoriales que correspondan;
9. Analizar y evaluar la problemática económica, social e institucional del país, elaborando propuestas y planes de acción para alcanzar los objetivos esperados;

10. Servir de órgano de difusión de la visión del sector empresarial sobre los distintos temas de su interés y aquellos de interés nacional;
11. Cumplir funciones conciliatorias y armonizadoras de los diferentes intereses generales representados por las entidades que la integran;
12. Ser órgano de consulta, conciliación o arbitraje en relación con los intereses particulares de sus entidades miembros; propendiendo al desarrollo de acciones para la solución de conflictos internos de dichas organizaciones y a nivel interinstitucional, de conformidad con el reglamento que se dicte a tal efecto;
13. Promover la incorporación a su membrecía del mayor número de asociaciones empresariales privadas existentes;
14. Establecer relaciones con entidades empresariales similares de otros países de la región y del mundo, así como con Organizaciones Internacionales de Empresarios y Organismos Internacionales, cuyos principios y actividades concuerden con los del CONEP;
15. Asumir la representación del Sector Privado del país ante los diversos organismos de integración regional o hemisférica.
16. Realizar cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los objetivos del CONEP y los medios, facultades y deberes que le corresponden para alcanzar sus fines.

CAPÍTULO II

Recursos Económicos, Patrimonio y Duración

Artículo 8. Los recursos económicos del CONEP provendrán de los fondos que sean recaudados por concepto de cuotas, prestación de servicios, otras contribuciones y/o donaciones de sus miembros o de organismos nacionales o internacionales, así como otras actividades de recaudación de fondos al amparo de las disposiciones legales.

Párrafo I: El CONEP no tendrá dependencia económica de ninguna entidad, institución, ni organismo del Estado Nacional o de cualquier Estado Extranjero, ni vinculación con partidos políticos. Esto no limita la capacidad de recibir donaciones o aportes para desarrollar programas o proyectos específicos.

Artículo 9.- La Junta de Directores del CONEP establecerá mediante reglamento la escala de las cuotas que deberán pagar sus miembros, bajo criterios racionales de diferenciación y garantizando mecanismos que permitan el mantenimiento en el tiempo del valor real de los aportes.

Artículo 10.- Se establece un Fondo Patrimonial, constituido por las donaciones recibidas de personas morales o físicas, previa aprobación de la Junta de Directores, de los aportes o contribuciones que hagan sus miembros, los aportes recibidos de empresas nacionales o extranjeras, así como de aquellos fondos que resulten de cualquier otro medio lícito.

Párrafo I: Este fondo patrimonial podrá ser depositado en cuentas de depósito u otros instrumentos financieros aperturados o emitidos por entidades de intermediación financiera del más alto nivel y la Junta de Directores, salvo el caso que más adelante se señala, sólo podrá disponer de las sumas generadas por concepto de intereses, permaneciendo el capital intacto como garantía para las actividades y propósitos del CONEP. Este capital no podrá ser pignorado, ni cedido en garantía bajo figura jurídica alguna. Para el caso de que el CONEP requiera desarrollar uno o varios proyectos en específico, la Asamblea General podrá autorizar mediante resolución que cuente con el voto de un mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la misma, el uso del capital del Fondo Patrimonial para sufragar única y exclusivamente la actividad o actividades específicas aprobadas por dicha Asamblea. Durante el año social, el total de las sumas autorizadas por la Asamblea General a ser reducidas del capital del Fondo Patrimonial para sufragar las mencionadas actividades, no podrá sobrepasar el 33% del capital o principal del Fondo Patrimonial.

Párrafo II: En los casos en que la suma autorizada por la Asamblea a ser reducidas del capital del Fondo Patrimonial llegue al 33% del mismo, no se podrá hacer uso del capital restante en la cuenta, durante el período de gestión de que se trate, hasta tanto no se depositen fondos en la cuenta de depósito por un monto correspondiente al necesario para alcanzar la suma que había en el Fondo, previo a las deducciones realizadas en el período.

Párrafo III: En caso de existir superávit, la Junta de Directores decidirá, al final de cada año, el porcentaje del mismo que será destinado a la cuenta de Fondo Patrimonial del CONEP, porcentaje que no deberá ser menor al diez por ciento (10%).

Párrafo IV: La Junta de Directores creará un reglamento en el que se establecerá de manera detallada la forma de utilización y manejo del Fondo Patrimonial.

SECCIÓN I

Artículo 11.- El CONEP tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelto dando cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III Órganos De Gobierno DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12.- Los órganos de gobierno del Consejo son:

- a) La Asamblea General de Miembros
- b) El Pleno del CONEP y
- c) La Junta de Directores

Estos órganos estarán integrados de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 13.- La autoridad suprema del CONEP reside en la Asamblea General de Miembros convocada conforme a los presentes Estatutos, la cual establecerá las políticas y normas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del CONEP. Se constituirá válidamente por la reunión de los miembros de manera presencial, virtual o por delegación expresa, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente y representará a la universalidad de sus miembros. Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los miembros, aun a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

Párrafo I: La Asamblea General estará integrada por la universalidad de los miembros del CONEP que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Párrafo II: División de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá carácter Ordinario y Extraordinario según se indica en los artículos 25 y 40 de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Fecha y lugar de reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias. Toda Asamblea debe ser precedida de la correspondiente convocatoria autorizada por el Presidente o por una cuarta parte de los miembros con derecho a voto y en ella se expresarán específicamente los asuntos a tratar.

Párrafo I: Las reuniones tendrán lugar en el domicilio del CONEP o en cualquier otro lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

Párrafo II: La Asamblea se constituirá válidamente por la reunión de los miembros de manera presencial, virtual o por delegación expresa, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los miembros.

Artículo 15. - Reuniones Electrónicas. Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones

remitidas vía correo electrónico, video conferencias, conferencias telefónicas, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros de la Junta Directiva. Estas decisiones se harán constar en actas que deberán ser suscritas por la Junta de Directores o en su defecto serán aprobadas mediante las votaciones efectuadas por el medio que haya sido escogido, que no den lugar a dudas sobre la decisión tomada. Este procedimiento será establecido mediante reglamento aprobado por el Pleno, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 16.- El orden del día será redactado por la Junta de Directores, salvo cuando sea convocada por una cuarta parte (1/4) de los miembros en cuyo caso será redactado por estos.

Artículo 17.- Tienen derecho a participar en la Asamblea General:

1. Las Organizaciones Miembros;
2. Las Empresas Cooperadoras; y
3. La Junta de Directores.

Párrafo I: La participación de las Empresas Cooperadoras en las Asambleas se hará a través de los Delegados electos por estas.

Párrafo II: La emisión de los votos en las deliberaciones tendrá lugar de acuerdo a las reglas fijadas por estos Estatutos.

Artículo 18.- Para poder asistir a la Asamblea General o cualquier otra Asamblea, las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras deben haber pagado todas sus cuotas periódicas vencidas, por lo menos tres (3) días laborables anteriores a la fecha de esta.

Artículo 19.- Antes de celebrar una reunión cualquiera de la Asamblea General, el secretario redactará una lista u hoja de presencia, la cual contendrá los nombres de las Organizaciones Miembros y de las Empresas Cooperadoras asistentes o los Delegados electos por éstas, y el número de votos que les corresponden.

Párrafo: La lista será firmada por quien la represente y será certificada por la Mesa Directiva y luego depositada en los archivos del CONEP, a fin de ser comunicada al miembro que así lo solicite.

Artículo 20.- La Mesa Directiva de la Asamblea General será compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Vicepresidente Ejecutivo. La Presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta de Directores y, en caso de ausencia de éste, por

quien lo sustituya conforme a estos Estatutos. En caso de ausencia de directivos con aptitud de sustituirlo, de conformidad con el orden establecido por los presentes Estatutos, la Presidencia recaerá en el miembro que determine la Asamblea.

Párrafo I: El Secretario de la Junta de Directores ejercerá la misma función en la Asamblea General.

Párrafo II: En caso de ausencia del Secretario y el Vicesecretario, la Asamblea elegirá un sustituto para los fines de dicha reunión.

Artículo 21.- El quórum para la celebración de la Asamblea General varía de acuerdo a la naturaleza de esta, conforme se establece en estos Estatutos.

Artículo 22.- Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, salvo cuando se disponga lo contrario en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- De cada reunión de la Asamblea General se redactará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será conservada en la carpeta de actas del CONEP.

Párrafo: Las copias de estas Actas expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente servirán de prueba de las resoluciones de la Asamblea y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo prescrito en estos Estatutos, las Asambleas se regirán por las normas usuales del sistema parlamentario.

ACÁPITE I

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año, a más tardar el día 15 de diciembre. Será convocada mediante carta circular y/o por aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional con quince (15) días de anticipación.

Artículo 26.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de las Organizaciones Miembros y de las Empresas Cooperadoras que se encuentren al día en el pago de sus cuotas periódicas y que estén debidamente representados. Si a la hora indicada en convocatoria no se obtuviere quórum, la celebración de la Asamblea se suspenderá por una hora, transcurrida la cual sesionará con los presentes, cual fuere el número de ellos.

Artículo 27.- La Asamblea General Ordinaria conocerá y votará los asuntos siguientes:

1. El informe detallado de la labor de la Junta de Directores y del estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año anterior;
2. Elegir cada dos (2) años, los miembros de la Junta de Directores. Este proceso deberá ser organizado y dirigido por la Comisión Electoral, quedando todos los trabajos de la Asamblea bajo la dirección de dicha Comisión desde el momento que se inicie dicho proceso;
3. Conocer de los asuntos que le someta la Junta de Directores o por lo menos una cuarta parte de los miembros con derecho a voto;
4. Conocer y tomar decisiones sobre todos los asuntos que figuren en el Orden del Día de la Asamblea;
5. Ratificar, revocar o modificar resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria;
6. Sustituir a los miembros de la Junta de Directores, por causa justificada o no, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, y cubrir definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho organismo por tal motivo y por cualquier otra causa;
7. Revocar la designación de uno o varios miembros de la Junta de Directores;
8. Considerar y votar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes y derogar o modificar los aprobados anteriormente;

ACÁPITE II DE LAS ELECCIONES

Artículo 28. Comisión Electoral. Duración y Designación. La Comisión Electoral es el órgano del CONEP encargado de organizar y dirigir todos los trabajos de la Asamblea General Ordinaria relacionados con la elección de los miembros de la Junta de Directores.

Párrafo. Designación. La Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y otro miembro, los cuales serán elegidos por la Junta de Directores vigente, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General que elegirá la nueva Junta de Directores. La Junta de Directores vigente, indicará de manera específica las personas que ocuparán las posiciones de Presidente, Secretario y miembro de la comisión, respectivamente.

Artículo 29. Poderes de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral organizará todo el proceso eleccionario de la Junta de Directores del CONEP. Serán atribuciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Preparar la metodología y logística del proceso de elección de la Junta de Directores;
- b) Determinar la cantidad de miembros del CONEP que habiendo cumplido las disposiciones legales, con estos Estatutos y los Reglamentos, tengan derecho a voto;
- c) Recibir dentro de los quince (15) días previo a las elecciones las diferentes planchas que desean optar por la conformación de la Junta de Directores y verificar que cumplan los requisitos establecidos para serlo en los presentes Estatutos; y

d) Declarar la plancha ganadora de la Junta de Directores ante la Asamblea General.

Párrafo: Al momento de someter una plancha para elegir la Junta de Directores del CONEP se especificará si la designación de los Miembros es como representante de una organización empresarial o empresa cooperadora miembro del CONEP. En estos casos las posiciones serán de la organización o empresa miembro del CONEP las que podrán decidir sustituir al delegado electo por la persona de su elección.

Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria reunida ocasionalmente tiene las mismas atribuciones que las señaladas en el 27.

Artículo 31.- La elección del Presidente y los miembros de la Junta de Directores tendrá lugar cada (2) dos años en la fecha que indique el aviso de la convocatoria o a más tardar, el día 30 de noviembre del año que corresponda.

Artículo 32.- Para ser postulado y electo Presidente del CONEP, los candidatos deberán ser o haber sido Presidente de alguna de las Organizaciones empresariales afiliadas a la institución.

Párrafo: Para ser postulado y electo Vicepresidente de la Junta de Directores, los candidatos deberán ser o haber sido Presidentes o Vicepresidentes de alguna de las Organizaciones empresariales afiliadas al CONEP.

Artículo 33.- Para ser postulados y electos Miembros de la Junta de Directores, los candidatos deberán ser o haber sido miembro del órgano directivo de cualquier organización o empresa miembro del CONEP.

Artículo 34.- La elección como Presidente del CONEP implica de pleno derecho la renuncia a cualquier posición directiva que este ostente en alguna de las organizaciones miembros.

Artículo 35.- La elección de los Miembros de la Junta de Directores se hará por planchas. Toda plancha deberá ser presentada por una o más de las Organizaciones Empresariales afiliadas al CONEP, a más tardar quince (15) días antes de la fecha de las elecciones.

Párrafo I: No se admitirán ni serán sometidas a votación las planchas que incluyan candidatos que no reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Párrafo II: Los proponentes de las planchas deberán comprobar el cumplimiento de tales requisitos.

Párrafo III: Los candidatos podrán figurar solamente en una de las planchas propuestas.

Artículo 36.- Cuando se trate de la elección del Presidente y demás Miembros de la Junta de Directores se requerirá una mayoría del sesenta por ciento (60 %) de los votos de las

entidades presentes, para resultar electo en la primera votación.

Párrafo: Si ninguna de las planchas alcanza el porcentaje indicado en la primera votación, se procederá a una segunda entre las dos planchas que hayan obtenido en la primera el mayor número de votos; en esta segunda ronda de votación resultará electa la plancha que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 37.- Para la elección de la Junta de Directores, los miembros de la Asamblea tendrán un número de votos proporcional a sus contribuciones económicas, de acuerdo con la escala de cuotas vigentes, conforme los siguientes parámetros:

I. Las organizaciones miembros tendrán derecho a voto en la siguiente proporción:

1. Asociaciones Cúpulas Sectoriales Nacionales: 5 votos
2. Asociaciones Regionales, Subregionales y Especiales: 3 votos
3. Asociaciones Sub-Sectoriales o de Productos Específicos: 2 votos

II. Las Empresas Cooperadoras tienen derecho a voto en la siguiente proporción:

1. Empresas Tipo A: 5votos
2. Empresas Tipo B: 4 votos
3. Empresas Tipo C: 3 votos
4. Empresas Tipo D: 2 votos
5. Empresas Tipo E: 1 voto

Párrafo I: Para todas las votaciones que no se refieren a la elección de la Junta de Directores, las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras, ejercerán su voto de acuerdo al mecanismo que contempla la Asamblea General Extraordinaria, conforme consta en los artículos 17 y 43.

Párrafo II: Las empresas categoría E, son empresas de servicios profesionales; que hayan tenido una trayectoria de servicio al sector empresarial y de liderazgo empresarial y/o profesional. La afiliación de estas empresas se hará por invitación de la Junta de Directores del CONEP aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes, la cual en caso de ser aceptada por la empresa invitada deberá ser completada siguiendo los procedimientos establecidos en los presentes estatutos. Estas empresas gozarán de los mismos derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos para las demás categorías de empresas y miembros, les aplicarán las mismas sanciones en caso de infracción a estos deberes y sus representantes podrán ser electos como miembros de la Junta de Directores. La cuota a ser pagada por las Empresas categoría E será equivalente a la más baja que existiere en el momento, para cualesquiera de las demás categorías de miembros.

Artículo 38.- Las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras sólo podrán votar en la Asamblea General Ordinaria en que se proceda a la elección del Presidente y demás

miembros de la Junta de Directores cuando hayan sido admitidas como tales con noventa días (90), a lo menos, de antelación a la fecha fijada para las elecciones.

Artículo 39: La Junta de Directores electa, tomará posesión durante la primera quincena del mes de enero siguiente a la fecha de la Asamblea Eleccionaria.

ACÁPITE III

DISPOSICIONES ESPECIALES A LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 40.- La Asamblea General Ordinaria reunida Extraordinariamente, sesionará cada vez que sea necesario, en el sitio que señale el aviso de la convocatoria, según decida la Junta de Directores o el Pleno del CONEP.

Párrafo I: También sesionará cuando sea convocada por una cuarta (1/4) parte de las Organizaciones Miembros.

Artículo 41.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por escrito firmado por el Presidente o quien haga sus veces, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dicha comunicación de convocatoria a cada Miembro con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea, mediante comunicación enviada por cualquier medio, incluso electrónico, a las direcciones que figuran registradas en el CONEP y, en adición, por avisos publicados en un periódico de circulación nacional con siete (7) días de antelación a la fecha de celebración. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria. Además, se enviará a los Miembros la documentación e información relacionada con los temas del orden del día cuando corresponda.

Artículo 42.- El quórum de las Asambleas Extraordinarias es la mitad más uno de las Organizaciones Miembros y de los Delegados de las Empresas Cooperadoras.

Párrafo I: Si a la hora indicada por la convocatoria no se obtuviere quórum, dentro de los cinco (5) días siguientes se procederá a convocar nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Párrafo II: Si a la hora indicada por la segunda convocatoria no se obtuviere quórum, dentro de los cinco (5) días siguientes se procederá a convocar nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Párrafo III: Si a la hora indicada por la tercera convocatoria no se obtuviere quórum, la celebración de la Asamblea se suspenderá por una hora, transcurrida la cual sesionará con los presentes, cual fuere el número de ellos.

Artículo 43.- Cada participante en la Asamblea General Extraordinaria tendrá derecho a un (1) voto.

Artículo 44.- Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros:

1. Suspender por tiempo indefinido o expulsar a las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras cuando no hayan sido juzgados por el Pleno del CONEP. En cuestiones disciplinarias que afecten a una o varias entidades asociadas, los representantes de las mismas se abstendrán de participar en la deliberación y de votar.
2. Modificar, total o parcialmente, los Estatutos;
3. Decidir sobre la enajenación o transferencia total de los activos del CONEP;
4. Acordar la disolución del CONEP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 y establecer las normas para liquidar su patrimonio;
5. Las demás que señalen estos Estatutos y cualquier otra no atribuida al Pleno o la Junta de Directores del CONEP.

SECCIÓN II

DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 45.- El Pleno del CONEP es el principal organismo permanente de coordinación, consulta e intercambio del sector empresarial. Está compuesto por la Junta de Directores y por las Organizaciones Miembros.

Artículo 46.- El Pleno del CONEP será presidido por el Presidente del CONEP, quien podrá delegar la conducción de las sesiones a los Vicepresidentes o a cualquier otro directivo en orden de jerarquía.

Artículo 47.- Son atribuciones privativas del Pleno del CONEP:

1. Acordar y coordinar líneas de acción conjunta de las organizaciones miembros;
2. Acordar principios, políticas, reglamentos, directrices y metodologías de trabajo comunes a las organizaciones miembros del CONEP;
3. Conocer los estados financieros trimestrales presentados por la Junta de Directores;
4. Refrendar la designación del Vicepresidente Ejecutivo hecha por la Junta de Directores;
5. Conocer los Planes y Proyectos que les sean sometidos por la Junta de Directores;

6. Conocer de los asuntos que puedan dar lugar a sanciones disciplinarias contra los miembros de la Junta de Directores, las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras.

7. Imponer sanciones disciplinarias al Vicepresidente Ejecutivo por la comisión de faltas graves a propuesta de la Junta de Directores.

8. Conocer de los asuntos que le sean sometidos por las Organizaciones Miembros y las Empresas Cooperadoras a través de sus delegados;

9. Ratificar las decisiones de la Junta de Directores que sean sometidas a su consideración;

10. Aprobar las actas de la sesión anterior;

11. Autorizar a la Junta de Directores a contratar financiamientos con garantía hipotecaria o a ceder determinado bien o monto en garantía, en los casos en que se comprometa más del 50% del capital;

12. Aprobar o rechazar el Código de Ética del sector empresarial a propuesta de la Junta de Directores.

13. Conocer y aprobar el plan de trabajo anual, una vez aprobado por la Junta de Directores.

14. Dictar los Reglamentos necesarios para la aplicación de estos Estatutos, a propuesta de la Junta de Directores.

Artículo 48.- El Pleno del CONEP sesionará Ordinariamente cada tres (3) meses por convocatoria del Presidente del CONEP con siete (7) días calendario de anticipación, la cual contendrá el orden del día y se efectuará por medio físico o electrónico.

Párrafo I: Las convocatorias para las reuniones Extraordinarias se emitirán con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, incluirán el orden del día y podrán efectuarse mediante carta circular, convocatoria electrónica y/o por aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Párrafo II: Puede ser convocado por el veinte por ciento (20 %) de sus miembros siempre que comuniquen al Presidente, por escrito, los motivos que justifiquen la convocatoria.

Artículo 49.- El quórum para las sesiones del Pleno del CONEP es la mitad más uno de sus integrantes.

Párrafo: Si no se obtiene este quórum se esperará una (1) hora para hacer un nuevo recuento, pudiendo tener lugar la sesión con las entidades que se encuentren presentes, siempre y cuando representen por lo menos una tercera parte (1/3) de sus integrantes.

Artículo 50.- Las decisiones del Pleno del CONEP se tomarán por el voto favorable de la

mayoría de los presentes.

Párrafo I: Los miembros del Pleno del CONEP tienen voz y un voto.

Párrafo II: La Junta de Directores en pleno sólo tendrá un voto, el cual será expresado por el Presidente del CONEP.

Párrafo III: Los miembros de la Junta de Directores que a la vez tengan la representación de algunas Organizaciones Miembros o sean Delegados de las Empresas Cooperadoras en el Pleno del CONEP, tendrán derecho a emitir el voto que corresponde a su representada.

Artículo 51.- El representante a la Junta de Directores y al Pleno del CONEP que no justificare su falta de asistencia a tres o más reuniones consecutivas quedará automáticamente relevado de sus funciones, y así lo participará la Junta de Directores a la entidad a la que pertenece dicho representante, para que esta designe el sustituto.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 52.- La dirección, administración y gestión permanente del CONEP y de sus asuntos e intereses, está a cargo de la Junta de Directores, la cual ejercerá sus funciones conforme a estos Estatutos. Es directamente responsable de implantar las políticas e iniciativas emanadas de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Pleno del CONEP.

Artículo 53.- La Junta de Directores está integrada por un (1) Presidente, tres (3) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Vicesecretario, un (1) Tesorero y un (1) Vicetesorero y quince (15) Directores electos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria.

Párrafo I: Los miembros de la Junta de Directores ocupan sus cargos por representación de una organización empresarial o empresa, lo que deberá especificarse al momento de su elección.

Párrafo II: El miembro electo en representación de una organización o empresa miembro del CONEP, podrá ser sustituido por estas. La persona designada por la organización o empresa miembro, deberá reunir las condiciones exigidas por los presentes Estatutos. Esta disposición no aplica en el caso del Presidente del CONEP, el cual será sustituido, en caso de falta temporal o permanente, de conformidad con el orden de sucesión dispuesto por los presentes Estatutos.

Párrafo III: Los miembros de la Junta de Directores sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos del CONEP. Su responsabilidad personal se limita a los casos en que hubieran cometido faltas

graves en la ejecución del mandato que se les haya conferido y en caso en que hubiesen obrado con exceso de los poderes que estos estatutos les otorgan o los que los órganos de dirección les hayan delegado.

Artículo 54.- Son atribuciones de la Junta de Directores:

1. Aprobar el presupuesto del CONEP y las modificaciones de éste;
2. Conocer, aprobar y velar por la fiel ejecución del plan de trabajo anual, cuya propuesta será presentada por el Vicepresidente Ejecutivo y una vez aprobada, presentarla al Pleno del CONEP;
3. Discutir en cada reunión los temas de interés del sector empresarial, acordar y fijar posiciones, decidir acciones y velar por su cabal ejecución;
4. Conocer de los informes presentados por el Vicepresidente Ejecutivo sobre la administración del CONEP, así como de sus informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Directores y los planes de trabajo;
5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros, del Pleno del CONEP y sus propias resoluciones;
6. Estudiar las cuestiones que le sometan los miembros y acordar las acciones institucionales correspondientes;
7. Disponer y organizar Asambleas Nacionales de las Asociaciones Miembros por sectores, con el fin de estudiar, atender y coordinar del modo más apropiado y eficaz, los problemas e intereses específicos de cada una de las ramas económicas representadas en el CONEP;
8. Fijar el orden del día de las reuniones del Pleno del CONEP; excepto cuando sea convocada por el veinte por ciento (20%) de sus miembros, en cuyo caso estos regirán el orden del día;
9. Establecer las políticas de organización y administración internas del CONEP, el Manual de Organización y Funciones de la Institución y la Escala Salarial, así como un reglamento de contratación de personal y gestión humana;
10. Designar al Vicepresidente Ejecutivo y presentarlo a la ratificación del Pleno del CONEP, así como decidir sobre su remoción, sustitución o reemplazo;
11. Nombrar los comités de trabajo y comisiones que entienda necesarios para el mejor funcionamiento del CONEP;
12. Designar al Auditor Externo.
13. Nombrar los representantes del CONEP ante otras instituciones o comisiones de trabajo, públicas o privadas, nacionales o internacionales en las que el CONEP ostente la representación del sector empresarial y recibir informes de los mismos e instruirle

posiciones.

14. Conocer y evaluar las sugerencias y recomendaciones de las comisiones comités técnicos y operativos, sometiéndolas al Pleno del CONEP cuando lo considere procedente;
15. Considerar y aprobar previamente, los acuerdos y documentos que el CONEP pueda suscribir con otras organizaciones o instituciones;
16. Sustanciar los expedientes levantados en caso de infracción de sus deberes por parte de alguno de los miembros del CONEP;
17. Aprobar el acta de su sesión anterior;
18. Aprobar los nuevos Miembros del CONEP;
19. Realizar los actos ordinarios de administración de los fondos y bienes del CONEP, para lo cual puede autorizar al Presidente a celebrar contratos de conformidad con los presentes Estatutos y la normativa vigente;
20. Autorizar el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales, contencioso-administrativas, en constitucionalidad o cualesquiera otras en las que haya de figurar el CONEP como demandante o interviniente, y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros;
21. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, resolviendo todas las disposiciones de detalles que no hubieren sido aclaradas o previstas en dichos acuerdos;
22. Autorizar la adquisición de toda clase de bienes y dictar los lineamientos para establecer los rangos de autorización;
23. Autorizar la suscripción de contratos de préstamos, otorgamiento de garantías no hipotecarias, la apertura de cuentas corrientes y de depósito, certificados de depósito, líneas de crédito, cartas de créditos y cualquier operación de tipo financiero y bancario o en empresas comerciales e industriales, y retirar total o parcialmente los fondos de las mismas; todo de conformidad con las demás disposiciones de los presentes Estatutos;
24. Aceptar donaciones, legados, aportes o contribuciones de cualquier naturaleza, de conformidad con los presentes Estatutos;
25. Llenar, cuando fuere necesario, las vacantes que pudieren ocurrir en su seno, cuando corresponda, siempre y cuando exista mayoría de votos para ello, las cuales deberán ser ratificadas por la próxima Asamblea General;
26. Conocer sobre la comisión de faltas graves por Miembros del CONEP o de sus órganos y recomendar a la Asamblea General la imposición de las sanciones correspondientes;

27. Establecer las categorías de Miembros, fijar las cuotas que deban pagar y establecer las penalidades por incumplimiento de dichos pagos;
28. Celebrar toda clase de contratos, acuerdos, pactos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés para el sector empresarial;
29. Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes de acuerdo a sus atribuciones;
30. Las demás que le confieran estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea o del Pleno del CONEP.

Artículo 55.- La Junta de Directores se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana, en el día y horas fijados por misma, y extraordinariamente todas las veces que sea necesario, previa convocatoria cursada por escrito por los medios electrónicos a disposición efectuada por el Presidente u otros cinco (5) de sus miembros.

Párrafo I: El quórum para todas las reuniones es la tercera (1/3) parte de sus miembros.

Párrafo II: Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Párrafo III: En caso de que no sea posible realizar la referida reunión, se deberá notificar a los miembros de la Junta de Directores, con un plazo de veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante una comunicación remitida vía correo electrónico, sobre la imposibilidad de realización de la misma y se deberá indicar en esta comunicación la causa por la que no se podrá llevar a cabo la reunión

SECCIÓN IV

DE LOS DIRECTORES

Artículo 56.- El Presidente del CONEP preside la Junta de Directores, el Pleno del CONEP y las Asambleas Generales de miembros, y en consecuencia, será su principal representante y vocero institucional.

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al CONEP en todos sus actos, públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad;
2. Ostentar la representación del CONEP en todos los organismos locales e internacionales de los cuales sea miembro o delegar su representación conforme convenga la Junta de Directores;

3. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas o documentos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 54, en lo que concierne a las atribuciones de la Junta de Directores;
4. Firmar las correspondencias, comunicaciones y avisos que correspondan, así como los contratos, convenios, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores;
5. Cumplir y cuidar de que se ejecuten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, de la Junta de Directores y el Pleno del CONEP;
6. Representar en justicia al CONEP, ya sea como demandante o demandado;
7. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria el informe de la gestión de la Junta de Directores;
8. Solicitar a los organismos correspondientes las modificaciones que apruebe la Asamblea General Extraordinaria a los Estatutos;
9. Suscribir junto al Tesorero contratos de préstamos y realizar la apertura de cuentas bancarias, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos;
10. Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Pleno y de la Junta de Directores;
11. Supervisar todas las actividades del CONEP y sugerir a la Junta de Directores aprobar las medidas que crea de lugar;
12. Las demás que le confieran estos Estatutos o las que le sean otorgadas por la Asamblea, la Junta de Directores o el Pleno del CONEP, y que no correspondan a otro órgano o persona.

Artículo 57.- Los Vicepresidentes, en el orden de su designación, sustituirán al Presidente en caso de falta accidental, temporal o definitiva, con todas las facultades que a este le acuerden los Estatutos.

Artículo 58.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Certificar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Miembros, del Pleno y de la Junta de Directores;
- b) Fungir de relator de las sesiones de la Asamblea General de Miembros y Convenciones Empresariales;
- c) Firmar con el Presidente las circulares y memorándums que emanen de la Junta de Directores cuando sea requerido.

Párrafo I: Todas las actas de las sesiones de la Asamblea General de Miembros, del Pleno y de la Junta de Directores, deberán ser archivadas en las carpetas correspondientes.

Artículo 59.- En caso de falta accidental, temporal o definitiva del Secretario, lo sustituirá el

Vicesecretario y en ausencia de éste, por cualesquiera de los miembros de la Junta de Directores. La designación la hará la propia Junta de Directores de la forma que estime conveniente, debiendo establecer el plazo por el cual dicha persona ocupará el cargo de Secretario, según se trate de una ausencia temporal o permanente.

Artículo 60.- Tesorero. El Tesorero será responsable de los fondos y registros contables del CONEP, de mantener los mismos actualizados, y de presentar a la Junta de Directores, el balance general actualizado de la entidad, trimestralmente o cada vez que se requiera. Deberá presentar de igual modo, el balance general mensual a la Comisión de Finanzas, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El Tesorero será responsable además, de presentar ante la Asamblea General Ordinaria el balance general anual del CONEP, el mismo deberá estar certificado por una firma de auditores externos. Asimismo, velará porque el presupuesto sea aplicado tal y como fue aprobado, presentando, para conocimiento y aprobación de la Junta de Directores, los ajustes presupuestarios o cambios que sean necesarios.

En caso de muerte, interdicción, renuncia, suspensión o cuando el Tesorero se encuentre ausente o imposibilitado para actuar como tal, será remplazado por el Vicetesorero.

Artículo 61.- Los Directores que integran la Junta de Directores no tendrán funciones ejecutivas, salvo aquellas que le sean delegadas de conformidad con los presentes Estatutos, tienen voz y voto en las reuniones de este órgano y voz, pero sin voto, en las reuniones del Pleno del CONEP.

SECCIÓN V

DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 62.- Existirá un Vicepresidente Ejecutivo, nombrado por la Junta de Directores y ratificado por el Pleno del CONEP.

Párrafo: En caso de ser necesario, el principal ejecutivo del CONEP podrá ser designado en un primer momento con rango de Director Ejecutivo, hasta tanto concluya el periodo de prueba acordado por la Junta de Directores.

Artículo 63.- El Vicepresidente Ejecutivo deberá asistir, salvo excusa legítima o por decisión

del Pleno del CONEP, a todas las reuniones de la Asamblea General y del Pleno.

Párrafo: De igual forma deberá asistir, salvo excusa legítima o por decisión de la Junta de Directores, a las reuniones de la Junta de Directores y demás organismos o dependencias de la Asociación, siempre con voz, pero sin voto.

Artículo 64.- El cargo de Vicepresidente Ejecutivo será retribuido, de acuerdo con la suma fijada en su nombramiento por la Junta de Directores y las demás modificaciones y emolumentos especiales que acuerde la Junta de Directores, y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 65.- El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Presentar a la Junta de Directores una propuesta de Plan Anual de Trabajo a más tardar en la primera semana del mes de febrero, el cual luego de ser aprobado por esta, será presentado para conocimiento y aprobación al Pleno del CONEP de conformidad con los presentes Estatutos a más tardar en la segunda semana de febrero;
2. Ejercer la representación y la vocería institucional, siguiendo los lineamientos de la institución, por delegación de la Junta de Directores o el Pleno del CONEP o el Presidente;
3. Suscribir y firmar las cartas, oficios, circulares y avisos que correspondan;
4. Dirigir, coordinar y supervisar todos los departamentos, gerencias, dependencias y personal del CONEP;
5. Ejercer las funciones de enlace entre los organismos de decisiones y las comisiones de trabajo del CONEP;
6. Coordinar los trabajos de los representantes del CONEP ante los distintos órganos creados por ley en donde la institución designe a tales representantes y rendir informe a la Junta de Directores sobre estos trabajos;
7. Coordinar los trabajos técnicos de asesoría, relaciones públicas, capacitación y otras actividades aprobados por la Junta de Directores;
8. Elaborar el proyecto de Presupuesto Institucional, presentarlo a la aprobación de la Comisión de Finanzas a más tardar en la segunda semana de enero y una vez aprobado por esta, presentarlo para conocimiento y aprobación por la Junta de Directores a más tardar en la tercera semana de enero;
9. Supervisar y asegurar la buena marcha de las finanzas del CONEP, incluyendo la ejecución del presupuesto y el ingreso y egreso de fondos;
10. Designar, previo concurso de oposición de méritos, y remover al personal de la institución conforme las políticas establecidas a tales fines por la Junta de Directores, el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Cargos y la Escala Salarial aprobada por la Junta

de Directores y presentar a ésta la propuesta de designación de los Directores y Gerentes de área, y rendir un informe mensual a la Junta de Directores sobre las contrataciones y remociones del período.

11. Remitir los informes que el Pleno y la Junta de Directores requieran, con la regularidad que estos lo establezcan;

12. Supervisar las labores de los demás funcionarios y empleados del CONEP y garantizar el cumplimiento de las funciones que les sean acordadas y la medición del desempeño de los mismos;

13. Coordinar las diferentes comisiones del CONEP y garantizar que la información correspondiente a todas las representaciones que se ostenten a nombre del CONEP sea procesada, recibida e informada a la Junta de Directores

14. Dirigir y ordenar los servicios del CONEP;

15. Manejar conjuntamente con los miembros de la Comisión de Finanzas y en especial con el Tesorero, así como con los funcionarios correspondientes la contabilidad del CONEP, así como todas las operaciones de depósito, y el cobro de las cuotas, servicios, contribuciones o donaciones;

16. Tomar a su cargo y salvaguardar, bajo inventario, los documentos, libros, manuscritos, muebles y enseres pertenecientes al CONEP;

17. Redactar el borrador de la memoria anual de los trabajos del CONEP y presentarla para aprobación de la Junta de Directores, la cual será presentada por el Presidente en nombre de la Junta de Directores en la Asamblea General Ordinaria;

18. Comunicar al Presidente y a la Junta de Directores cualquier asunto urgente o de importancia para el CONEP inmediatamente tenga conocimiento de ello;

19. Cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea delegado por los organismos directivos o por el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
SECCIÓN I
ORGANIZACIONES MIEMBROS

Artículo 66.- Son Organizaciones Miembros del CONEP, las asociaciones, organizaciones, cámaras, confederaciones y federaciones empresariales que lo fundaron o que hayan sido o fueren admitidas como tales de conformidad con sus normas estatutarias.

Artículo 67.- Para afiliarse al CONEP como Organización Miembro se requiere el cumplimiento de los requisitos señalados a continuación:

1. Ser una organización empresarial de naturaleza privada, caracterizada por la defensa de la visión, filosofía y los legítimos intereses del sector privado, y cumplir con todos los requisitos establecidos por los presentes Estatutos o los dispuestos por los órganos de dirección del CONEP;
2. Haberse constituido de conformidad con las leyes vigentes;
3. Formulario de Inscripción debidamente firmado y sellado por el principal representante de la organización;
4. Solicitud escrita de admisión, que incluya las informaciones que les sean requeridas de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Directores;
5. Un ejemplar de la documentación constitutiva, de los Estatutos vigentes, del acta que decidió la composición de su junta directiva y del acta de la sesión en la cual se autorizó solicitar la incorporación al CONEP.
6. Ser admitido por resolución de la Junta de Directores.

Artículo 68.- La Junta de Directores, a la vista de los documentos indicados en el Artículo anterior, así como de las informaciones complementarias que considere necesarias, resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, sobre si se admite o no a la entidad solicitante.

Artículo 69.- Acordada la admisión, la Junta de Directores determinará el aporte inicial al fondo patrimonial de la institución y la cuota correspondiente de conformidad con la escala de aportes definida a tal efecto por la misma.

Artículo 70.- La organización empresarial admitida será notificada mediante comunicación suscrita por el Presidente del CONEP en la cual se indicará la fecha de la sesión en donde se admitió su incorporación al CONEP, el número de la resolución de la Junta de Directores, el monto del aporte al fondo patrimonial y la cuota correspondiente.

Párrafo I: La admisión como miembro Pleno del CONEP se hará efectiva a partir de la realización del aporte al Fondo Patrimonial y del pago de la primera cuota.

Artículo 71.- Los Miembros del CONEP tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y los organismos para los que hayan sido electos o designados;
2. Acatar y cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por los organismos institucionales, así como el Código de Ética del sector empresarial aprobado por el

CONEP;

3. Colaborar en la medida de sus posibilidades, individual y conjuntamente con las tareas y cargos específicos que les sean asignados por los organismos institucionales del CONEP;
4. Informar al CONEP de los asuntos que sean de interés del sector empresarial;
5. Pagar los aportes de inscripción y cuotas que se fijan, con arreglo a estos Estatutos.

Artículo 72.- Las organizaciones miembros del CONEP tienen los siguientes derechos:

1. Recibir el apoyo institucional del CONEP de conformidad con los presentes Estatutos;
2. Recibir los servicios para miembros establecidos por el CONEP;
3. Proponer temas de agenda para las sesiones del Pleno del CONEP y de la Junta de Directores;
4. Recibir un trato igualitario y equitativo, sin distinción de ningún tipo, conforme el cumplimiento de cada uno de ellos con las disposiciones de los presentes Estatutos;
5. Participar en la Asamblea General de Miembros y en el Pleno del CONEP bajo las condiciones fijadas por estos Estatutos, y a concurrir a las reuniones de la Junta de Directores, cuando sean invitados por esta;
6. Recibir informes periódicos sobre la situación institucional y financiera del CONEP, conforme lo disponen los presentes Estatutos;
7. Participar en la designación de las personas encargadas de la liquidación del patrimonio del CONEP, en los términos establecidos por la ley para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo 73.- El ejercicio de los derechos que los presentes Estatutos acuerdan a los miembros del CONEP está condicionado, entre otros, al hecho de estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con el CONEP.

Artículo 74.- El miembro que dejare de pagar las cuotas consecutivas de un semestre, quedará automáticamente suspendido como miembro del CONEP sin más trámites que el de la constancia de la mora emitida por el Vicepresidente Ejecutivo y la comunicación al miembro afectado.

Párrafo I: La suspensión dispuesta por este Artículo cesará tan pronto como se paguen todas las cuotas pendientes, siempre que la mora no se haya prolongado más de un año, caso en el cual se requerirá la autorización de la Junta de Directores.

Párrafo II: El miembro que dejare de pagar las cuotas consecutivas de un año, perderá automáticamente su calidad de miembro del CONEP, sin más trámites que la constancia de mora emitida por el Vicepresidente Ejecutivo y la comunicación del miembro afectado.

Artículo 75.- Las organizaciones miembros del CONEP pueden retirarse del mismo cuando así lo deseen, debiendo fijar por escrito la fecha a partir de la cual deseen que su separación tenga efecto.

Párrafo I: Deberán enviar al CONEP copia debidamente certificada, del acta correspondiente de la sesión del órgano directivo al que compete adoptar tal decisión, conforme a sus Estatutos.

Párrafo II: La entidad que se retira del CONEP deberá pagar las cuotas periódicas vencidas y las que correspondan al plazo que hubiera señalado para llevar a efecto tal retiro.

Artículo 76.- La infracción a los deberes señalados en el Artículo 71 podrá ser sancionada con la amonestación, suspensión por tiempo determinado o expulsión según la gravedad de la falta.

Párrafo I: La amonestación y la suspensión serán acordadas por la Junta de Directores y la expulsión por el Pleno del CONEP.

Párrafo II: Previamente se oír a la parte interesada, si esta así lo solicita y se levantará el expediente correspondiente.

Artículo 77.- La entidad que haya perdido su calidad de miembro por falta del pago de las cuotas periódicas podrá ingresar nuevamente al CONEP cumpliendo todos los requisitos de ingreso señalados por los presentes Estatutos, una vez haya pagado el monto adeudado por las cuotas vencidas.

Los miembros suspendidos, los que hayan perdido su calidad conforme se ha expresado y los expulsados, perderán los derechos que les son conferidos por los presentes Estatutos.

SECCIÓN II DE LAS EMPRESAS COOPERADORAS

Artículo 78.- Las Empresas Cooperadoras son las personas jurídicas constituidas para fines empresariales privados, afiliadas de forma directa al CONEP de conformidad con los presentes Estatutos y con los derechos y deberes establecidos en los mismos.

Artículo 79.- La empresa interesada en afiliarse al CONEP en condición de Empresa Cooperadora deberá formular su solicitud escrita de admisión, acompañada de los documentos e informaciones establecidos para las Organizaciones Miembros en los presentes

Estatutos o los que sean establecidos por la Junta de Directores.

Párrafo: La admisión de una Empresa Cooperadora estará sujeta a las mismas disposiciones y requisitos establecidos para el caso de las organizaciones miembros.

Artículo 80.- Las Empresas Cooperadoras, gozan de las prerrogativas que les reconocen los presentes Estatutos. Estarán obligadas a cumplir los deberes señalados por estos Estatutos para las Organizaciones Miembros del CONEP, y la infracción a estos deberes será sancionada de conformidad a lo previsto por estos Estatutos para las Organizaciones miembros. Su participación en los organismos de gobierno del CONEP se realizará conforme lo dispuesto por estos Estatutos.

CAPÍTULO V DEL TESORERO Y LA COMISIÓN DE FINANZAS

Artículo 81.- El Tesorero es el coordinador de la Comisión de Finanzas, integrada además por el Vicetesorero, uno de los Vicepresidentes designado a los fines, por la Junta de Directores y el Vicepresidente Ejecutivo.

Párrafo I: El Presidente del CONEP podrá integrarse a los trabajos de la Comisión de Finanzas cuando lo entienda pertinente.

Párrafo II: En las reuniones de la Comisión de Finanzas, por acuerdo previo de esta, podrá participar el funcionario que tenga a su cargo de manera directa los asuntos administrativos y financieros del CONEP, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Vicepresidencia Ejecutiva.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

- 1) Verificar y validar el borrador del proyecto de presupuesto institucional propuesto por la Vicepresidencia Ejecutiva, previo a ser sometido a la aprobación de la Junta de Directores;
- 2) Proponer a la Junta de Directores la recaudación de las cuotas extraordinarias y contribuciones especiales de los miembros, así como cualesquiera otros ingresos del CONEP;
- 3) Fiscalizar los fondos del CONEP y aprobar las políticas administrativas internas;
- 4) Validar los informes de ejecución presupuestaria a ser presentados mensualmente a la Junta de Directores o los que vayan a ser presentados al Pleno del CONEP.
- 5) Disponer que se levante el inventario anual de los bienes del CONEP y revisar los resultados del mismo;
- 6) Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Párrafo: En caso de falta accidental, temporal o definitiva del Tesorero, ejercerá sus funciones el Vicetesorero.

Artículo 83.- El sistema de cuotas periódicas a pagar por las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras se establecerá mediante resolución especial de la Junta de Directores y se determinará tomando en cuenta la dimensión de la membresía en el caso de las primeras y capital medio, volumen de operaciones, capacidad de pago de las segundas. Su pago engrosará los fondos del presupuesto general del CONEP.

Párrafo I: Los aportes extraordinarios de las Organizaciones Miembros y Empresas Cooperadoras podrán ser destinados a programas especiales y/o al Fondo Patrimonial, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos.

Párrafo II: Estos aportes, las donaciones en especie y los descuentos en servicios, no se computarán para efecto de votación o membresía.

Artículo 84.- El ejercicio económico anual del CONEP comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

Párrafo I: Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos del CONEP, estado de resultado, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances.

Párrafo II: Estos Estados Financieros serán certificados por una firma de auditores externos y serán sometidos a la Junta de Directores y, a Asamblea General celebrada dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio anual, junto a la Memoria Anual de la Junta de Directores.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 85.- El Comité de Pasados Presidentes es un órgano asesor del Presidente del CONEP sobre temas de interés institucional y nacional integrado por los pasados presidentes de la institución.

Párrafo I: El Comité de Pasados Presidentes se reunirá por convocatoria del Presidente del CONEP o de tres (3) de sus miembros, cuantas veces lo entienda necesario o por sugerencia de la Junta de Directores. El Presidente remitirá junto a la convocatoria la agenda de temas a tratar.

Párrafo II: Las reuniones del Comité de Pasados Presidentes serán coordinadas por el pasado Presidente más reciente del CONEP.

Párrafo III: Los pasados presidentes tendrán calidad de miembros honoríficos del CONEP y en tal condición serán invitados a las actividades institucionales, debiendo recibir un trato protocolar preferencial acorde con su condición.

Párrafo IV: La condición de miembro honorífico es *intuito personae* y no incluye a las empresas de quienes ostenten dicha condición, las cuales deberán cumplir, para mantener su membresía, con las reglas establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS COMITÉS DE TRABAJO Y LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Artículo 86.- La Junta de Directores podrá crear comités técnicos y operativos para los asuntos que entienda necesarios.

Artículo 87.- Los comités técnicos tienen a su cargo analizar, ponderar o considerar los estudios, encargos y ponencias que les sean sometidos por la Junta de Directores, el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo y presentar recomendaciones acerca de ellos.

Artículo 88.- Los comités operativos tendrán a su cargo ejecutar acciones de incidencia o seguimiento vinculados a temas de interés del sector empresarial, a la Junta de Directores, al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo según corresponda.

Artículo 89.- Los comités estarán integrados por representantes de las organizaciones empresariales que hayan sido designados al efecto. Estarán coordinados por el miembro de la Junta de Directores que sea designado al efecto o en su defecto por el Vicepresidente Ejecutivo.

Párrafo: Cuando lo considere necesario, la Junta de Directores o el Presidente podrán integrar especialistas o personas que no tengan esta condición en calidad de asesores.

Artículo 90.- La Junta de Directores designará a los representantes institucionales en aquellos órganos que por disposición de una ley, decreto presidencial o cualquier otra disposición tenga dentro de sus integrantes a un representante del CONEP.

Párrafo I: Los representantes designados en el ejercicio de esas funciones actuarán por mandato y bajo las directrices del CONEP.

Párrafo II: Los representantes del CONEP ante estos órganos deberán presentar informe de sus actuaciones a la Junta de Directores, al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo según corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL CONEP

Artículo 91.- La Junta de Directores podrá proponer enmiendas a estos Estatutos. De igual forma el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros del Pleno del CONEP podrá proponer enmiendas mediante petición escrita formulada a la Junta de Directores.

Artículo 92.- El texto de las reformas propuestas acompañará el aviso de la convocatoria, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en que se conocerá de las mismas.

Artículo 93.- Se requiere un quórum no menor de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros con derecho a voto, para conocer de las propuestas de reforma. Sus decisiones se tomarán con las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL CONEP

ARTÍCULO 94. Disolución y Liquidación. La disolución del CONEP será resuelta exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tales fines, y con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del CONEP. En este caso, se designará a por lo menos cinco (5) miembros para que procedan a la liquidación del patrimonio del CONEP debiendo decidirse por mayoría, como disponer del mismo en cumplimiento de los requisitos exigidos por de la Ley No.122-05.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- Los miembros de la Junta de Directores, el Vicepresidente Ejecutivo, los Coordinadores, Vice-Coordinadores de las Comisiones de trabajo, y los integrantes del equipo humano del CONEP, no podrán desempeñar ninguna función o cargo público, electivos o designados, ni ser candidatos a cargos electivos, con excepción de los honoríficos, docentes o aquellos que les corresponda ejercer como representantes de la institución. Tampoco podrán ser miembros activos de partidos o agrupaciones políticas y/o miembros de sus organismos de dirección o cualesquiera otra estructura partidaria tales como comisiones, seccionales, etc.

Párrafo I: En caso de que un miembro del Pleno o de la Junta de Directores en el curso del periodo para el cual fue electo sea designado en una función pública o se presente como candidato o precandidato para una función pública o pase a formar parte del órgano de dirección o a ejercer militancia activa en un partido político, quedará de inmediato suspendido y relevado de sus funciones, hasta tanto dure dicho impedimento o hasta el vencimiento del periodo de su elección en el Pleno o la Junta de Directores, lo que ocurra primero.

.Artículo 96.- En los organismos de dirección del CONEP, las votaciones individuales serán siempre confidenciales.

Artículo 97.- Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción de estos Estatutos no significan, en modo alguno, restricción al principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 98.- La Junta de Directores electa para el periodo 2015-2017, aunque no haya culminado el proceso de registro y publicidad de los nuevos Estatutos, una vez aprobados los mismos, se le aplicarán las disposiciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada a los fines.

Párrafo: Lo dispuesto en la parte capital del presente artículo se hace en el entendido de que respecto de los requisitos para su elección se aplicarán transitoriamente tanto las reglas de los Estatutos vigentes como las nuevas disposiciones aprobadas al respecto y de que cualquier nuevo requisito que surja será cumplido con posterioridad a la aprobación de los mismos.